



Panamá, 11 de octubre de 2011.
Nota No. 202-01- 10,884

Licenciado

E. S. D.

REF: Beneficios Fiscales
Base legal: Ley 31 de 1993 / Ley 56 de 2005

Licenciada

En atención a su nota, en la que solicita se emita certificación de no contribuyente del ITBMS y del ISC a favor de la empresa [REDACTED] a objeto de ser presentada ante la Autoridad Nacional de Aduanas con motivos de obtener exención del pago de los impuestos antes señalados en la importación de una **embarcación para el transporte de los prácticos que prestan servicios a las naves que utilizan la terminal** en su calidad de compañía subsidiaria de la empresa [REDACTED] - [REDACTED] tenemos a bien señalar lo siguiente:

Resumen de fundamentos del contribuyente para solicitar la certificación:

1. La Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993 aprobó el Contrato No. 73 entre el Estado y Motores Internacionales S.A.
2. La Ley No. 56 de 28 de diciembre de 2005, modificó la ley No. 31 de 1993.
3. El Artículo 13 acápite A de la Ley 31 de 1993, le concede a Motores Internacionales y a sus compañías subsidiarias y afiliadas exoneración de los impuestos de Importación e ITBMS en bienes destinados a la construcción, operación y mantenimiento de la Terminal Atlántica.
4. Que mediante Nota D.M. 1024 de 18 de junio de 2009, el MICI reconoció a la empresa Panama Pilots Services Corporation la calidad de subsidiaria de [REDACTED]

Posición de la DGI

Normas pertinentes:

Ley 31 de 1993, Que aprueba el Contrato No. 73 de 15 de diciembre de 1993,

"SEXTA: Para los efectos de este contrato, se entenderán como empresa subsidiaria o afiliadas a LA EMPRESA, aquellas que aún cuando mantengan su personalidad individual, se dediquen dentro de EL AREA DEL PROYECTO a las mismas actividades a las que se dedica LA EMPRESA, o bien a actividades complementarias y relativas a la operación de la Terminal."

"DÉCIMA TERCERA: EL ESTADO otorga a LA EMPRESA, y a sus compañías subsidiarias y afiliadas, durante toda la vigencia del presente contrato, las siguientes exoneraciones, derechos y privilegios:

A. Exoneración de todo impuesto, contribución, tasa o derecho **de importación** sobre los equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, carga y contenedores destinados para la construcción, operación y mantenimiento de LA TERMINAL ATLÁNTICA.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en EL ÁREA DEL PROYECTO y no podrán ser vendidos o traspasados sin autorización previa y por escrito de EL ESTADO a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de la venta o traspaso.

B. **Exoneración del Impuesto sobre la Renta** respecto a las utilidades que obtenga LA EMPRESA por razón de las actividades de almacenaje, manejo y reparación de contenedores, manejo de carga suelta resultante del transbordo o tránsito internacional de tales cargas y contenedores, así como por las actividades industriales y de manufactura que se establezcan en EL ÁREA DEL PROYECTO, con el propósito de exportar sus productos.

Queda entendido que la renta obtenida por el "movimiento", manejo y almacenaje de contenedores y cargas destinadas al territorio fiscal de la República de Panamá, no están amparadas por esta exoneración.

C. **Exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles (ITBM)** sobre equipos, maquinarias, materiales, materias primas, grúas, vehículos, artefactos, carga y contenedores destinados para la construcción, operación y mantenimiento de LA TERMINAL ATLÁNTICA, así como sobre aquellos que sean necesarios para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo LA EMPRESA en EL ÁREA DEL PROYECTO, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

Queda entendido por LA EMPRESA que los bienes exonerados deberán permanecer en EL ÁREA DEL PROYECTO y no podrán ser vendidos o traspasados sin la autorización previa y por escrito de EL ESTADO a menos que sea pagado el impuesto respectivo calculado en base al valor del bien al momento de su venta o traspaso.

D. **Exoneración del Impuesto de Dividendos** proveniente de las actividades contempladas en el presente contrato.

E. **Exoneración del Impuesto de Inmueble.**

F. **Exoneración del Impuesto de Licencia Comercial o Industrial.**

G. **Exoneración del Impuesto sobre remesas** o transferencias al extranjero por razón del pago de comisiones, regalías o por cualquier otro concepto relacionado con las actividades que ampara el presente contrato.

H. Exoneración, dentro de EL ÁREA DEL PROYECTO, **del pago de la tarifa para contenedores de muellaje, estiba, desestiba, manejo, manipulación y estadía."**

Los beneficios fiscales otorgados en virtud de la Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993, "Por la cual se aprueba el Contrato No. 73 de Operación, Desarrollo y Administración de una Terminal de Contenedores en el Puerto de Manzanillo, Coco Solo, Provincia de Colón, entre el Estado y la sociedad Motores Internacionales, S.A." **se extiende tanto a las empresa subsidiarias y afiliadas.**

Que mediante contrato, la empresa [REDACTED] cedió a la empresa [REDACTED], todos los derechos, obligaciones, beneficios y exoneraciones del Contrato No. 73 de 15 de diciembre de 1993, aprobado mediante la Ley No. 31 de 21 de diciembre de 1993.

Según documento simple aportado por el contribuyente, emitido por el Ministerio de Comercio e Industria, la empresa [REDACTED], es una empresa subsidiaria de la empresa [REDACTED] S.A, siendo así las cosas, corresponde [REDACTED] CORP, todos los beneficios fiscales contenidos en la Cláusula Décimo Tercera antes transcritas.

Impuesto de ITBMS

Dicho lo anterior, queda claro de las normas antes transcritas, que la empresa [REDACTED], está exenta del pago del Impuesto de Importación y del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios (ITBMS) en la introducción de bienes a la República de Panamá, destinados exclusivamente a la construcción, operación y mantenimiento sus operaciones, quedando sometidos dichos bienes a permanecer dentro del área del proyecto.

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Debemos recordar, que el impuesto de importación es un impuesto que tiene su legalidad por sí mismo y no puede confundirse con el ITBMS ni con el Impuesto Selectivo al Consumo, aun cuando ambos también se causen con ocasión de la importación de bienes a la República de Panamá. De aquí que, la exoneración explícita concedida a alguna persona para el no pago del impuesto de importación o del ITBMS en la importación de algún bien, de ninguna manera puede entenderse como extensible al no pago del ISC, cuando el bien importado esté gravado con este impuesto.

En cuanto a la importación de embarcaciones o naves, el artículo 1 de la Ley No. No. 45 del 14 de noviembre de 1995, según quedó modificado por la Ley 6 de 2005, estableció lo siguiente:

Panamá, 11 de octubre de 2011.

Nota No. 202-01- 10,884

Página No. 4

Artículo 56. El artículo 1 de la Ley 45 de 1995 queda así:

Artículo 1. Se crea el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios, como son bebidas gaseosas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del tabaco, tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros, de producción nacional e importados, en adelante los bienes gravados:

También quedarán gravados con este impuesto:

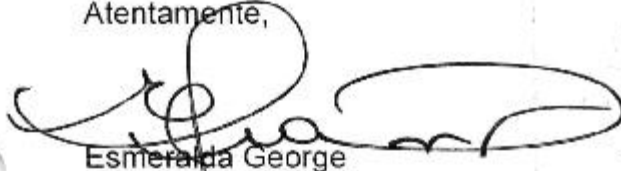
1...

2. Motocicletas de dos o más ruedas con motor de más de 125 cc decilindrada, motores fuera de borda de más de 75 cc de cilindrada, yates, botes de vela, barcos y **embarcaciones de recreo o deporte**, motos acuáticas (jet-skies), **naves** y aeronaves **de uso no comercial** y helicópteros...."

Del desarrollo de la norma anterior, es fácil advertir que las naves o embarcaciones gravadas con el ISC, con aquellas utilizadas básicamente para recreo, deporte o que no sean destinadas al desarrollo de alguna actividad comercial.

Como podemos advertir de la solicitud, la **embarcación a importar, será destinada para el transporte de los prácticos que prestan servicios a las naves que utilizan la terminal** para efectos del desarrollo de la operación del puerto, por lo que la misma está exenta del pago del ISC:

Atentamente,


Esmeralda George
Subdirectora General de Ingresos

ax
N/C/mca
Tarea 5237



Apuesta
07/Nov/2011
3:58 p.m.